Ciudad de México a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4715/2023

Sujeto Obligado:
Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversos requerimientos relacionados con oficios, gestiones y tareas.

	¿Por qué se inconformó?
Porque la respuesta no es clara y porque no se turnó al área que en respuesta se señaló que era competente.	

¿Qué resolvió el Pleno?

Sobreseer los aspectos novedosos y **Sobreseer** en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Respuesta exhaustiva, link, artículo 219, extinción de agravios.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	6
IV. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Agencia	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4715/2023

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4715/2023,** interpuesto en contra de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de en el sentido de **SOBRESEER** en los aspectos novedosos y **SOBRESEER** por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El nueve de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092077923000261 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El veintiuno de junio, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través de los oficios ADIP/DGCC/SSOEE/086/2023 firmado por la Subdirección de Soporte a la Operación y Eventos Especiales.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El veintinueve de junio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del cuatro de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El ocho de agosto, mediante la PNT, a través de los oficios ADIP/DGAJN/STyDP/620/2023 y CDMX/ADIP/DGCC/983/2023 y sus anexos, firmados por la Dirección General de Contacto Ciudadano y la Subdirección de Transparencia y Datos, respectivamente, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintiuno de agosto, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de junio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintinueve de junio, es decir, al sexto día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

En este tenor, es dable señalar que este Órgano Garante advirtió la actualización de sobreseimiento con fundamento en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia. Al respecto, es necesario contraponer la solicitud con los agravios para efectos de evidenciar los aspectos novedosos:

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Solicitud	Agravio
*Información sobre los temas atendidos conforme a la normatividad aplicable local de atención ciudadana, el número total de oficios **-1-**, gestiones (minutas de reuniones) **-2-**, tareas **-3-** metas **-4-**, objetivos **-5-**, etc., de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Validación de Personal de Atención Ciudadana de la dirección general de contacto ciudadano de la ADIP. Especificar a la persona titular del cargo responsable en dicho periodo **-6-** y la relación de los oficios que ha emitido **-7-** de abril a junio de 2023.*	*No hay una respuesta clara. Se pide la información referente al área administrativa en concreto y el Sujeto Obligado indica que corresponde a otra área.* ***Se solicita se explique por qué no hay documentación emitida en dicho periodo dado que el área de registro y validación de personal de atención ciudadana sigue operando.***

Por lo tanto, del contraste que se realice de la solicitud de estudio con el agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenase que se proporcione información específica que no fue solicitada a la literalidad, ya que originalmente omitió requerir la información relacionada con: ***Se solicita se explique por qué no hay documentación emitida en dicho periodo dado que el área de registro y validación de personal de atención ciudadana sigue operando.***

En ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; *únicamente por lo que hace a las manifestaciones que aluden a Se solicita se explique por qué no hay*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

documentación emitida en dicho periodo dado que el área de registro y validación de personal de atención ciudadana sigue operando.

Cabe decirle a la parte recurrente que el recurso de revisión no es idóneo para mejorar, perfeccionar o mejorar los requerimientos de la solcitud; motivo por el cual el artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia contempla el sobreseimiento de los aspectos que no fueron requeridos en la solicitud inicial.

Ahora bien, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *Información sobre los temas atendidos conforme a la normatividad aplicable local de atención ciudadana, el número total de oficios **-1-**, gestiones (minutas de reuniones) **-2-**, tareas **-3-** metas **-4-**, objetivos **-5-**, etc., de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Validación de Personal de Atención Ciudadana de la dirección general de contacto ciudadano de la ADIP. Especificar a la persona titular del cargo responsable en dicho periodo **-6-** y la relación de los oficios que ha emitido*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

-7- *de abril a junio de 2023.*

3.2) Respuesta inicial. A través de del oficio ADIP/DGCC/SSOEE/086/2023 de fecha catorce de junio, firmado por la Dirección de Soporte a la Operación y Eventos Especiales el Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Señaló que, respecto de "*Se solicita información sobre los temas atendidos conforme a la normatividad aplicable local de atención ciudadana, el número total de oficios. gestiones (minutas de reuniones), tareas, metas, objetivos, etc., de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Validación de Personal de Atención Ciudadana de la dirección general de contacto ciudadano de la ADIP (Sic)",* emitió la siguiente respuesta en la que señaló que derivado de la búsqueda realizada en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Validación de Personal de Atención Ciudadana adscrita a la Subdirección de operación y Seguimiento a la Atención Ciudadana, se informó lo siguiente:
- Respecto de: *el número total de oficios" (Sic)* se emitió la siguiente RESPUESTA: *me permito informar que, durante el periodo señalado por el solicitante, es decir del 1 de abril al 13 de junio de 2023, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Validación de Personal de Atención Ciudadana no emitió oficios.*
- Respecto de: *gestiones (minutas de reuniones)" (Sic),* se emitió la siguiente respuesta: RESPUESTA: *me permito informar que se realizó una búsqueda en los archivos de la unidad administrativa, sin embargo no se cuenta con minutas de reuniones realizadas por la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Validación de Personal de Atención Ciudadana, no obstante, resulta necesario señalar que de la revisión de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Validación de Personal de Atención Ciudadana conferidas a partir de lo establecido en el Manual Administrativo de la Agencia Digital de Innovación Pública MA-01/180122-OD-JGDCDMX-ADIPCDMX-09/20821, se advierte que no se cuenta con la obligatoriedad normativa de generar minutas como resultado de las reuniones de trabajo realizadas; lo anterior en virtud de que dichas reuniones, constituyen un mecanismo dinámico para la resolución o gestión inmediata y/o urgente de los asuntos que competen a la Jefatura.

- Respecto de: "*tareas, metas, objetivos, etc., de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Validación de Personal de Atención Ciudadana de la dirección general de contacto ciudadano de la ADIP."(*Sic), RESPUESTA: *me permito informar que la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Validación de Personal de Atención Ciudadana, cuenta con las siguientes acciones, metas y objetivos:*

TAREAS, METAS Y OBJETIVOS	PERIODO			OBJETIVO
	ABR	MAY	JUN	
Actualización del padrón de Personal de Atención Ciudadana				Integrar la información para la publicación del Padrón de Personal de Atención Ciudadana en funciones en la página oficial, mediante el formato en versión pública del Padrón de Personal de Atención Ciudadana de la Ciudad de México con el fin de dar certeza de la validación del personal que atiende al público
Revisar los exámenes de conocimientos y guías de estudio				Hacer efectivo el proceso de evaluación de candidatos a ingresar como personal de las Áreas de Atención Ciudadana.
Capacitación de Personal de Atención Ciudadana				Gestionar el proceso de capacitación del personal en las Áreas de Atención Ciudadana con base en las necesidades de capacitación del personal, a fin de que se garantice la adecuada actualización de sus funciones.
Certificación del Personal de Atención Ciudadana				Reconocimiento de las habilidades del personal de atención ciudadana.

- Respecto de: "*Especificar a la persona titular del cargo responsable en dicho periodo y la relación de los oficios que ha emitido de abril a junio de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2023."(Sic), RESPUESTA: hago de su conocimiento que la Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Validación de Personal de Atención Ciudadana, durante en el periodo señalado por el solicitante es la C. Diana Sepúlveda Cabrera, asimismo, cabe señalar que la Jefatura referida, no cuenta con oficios emitidos, ya que el seguimiento a las acciones descritas anteriormente, se realiza a través de la Subdirección de Operación y Seguimiento a la Atención Ciudadana, esto derivado de sus propias atribuciones y a fin de garantizar el correcto seguimiento de las gestiones correspondientes.

3.3) Síntesis de agravios de la parte recurrente. A través del *Detalle del medio de impugnación* la parte recurrente interpuso los siguientes agravios:

- La respuesta no es clara. **-Agravio 1-**
- Se inconformó señalando que se solicitó información referente a un área en concreto y el Sujeto Obligado indicó que corresponde con otra área. **-Agravio 2-**

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. A través de los oficios ADIP/DGAJN/STyDP/620/2023 y CDMX/ADIP/DGCC/983/2023 y sus anexos, firmados por la Dirección General de Contacto Ciudadano y la Subdirección de Transparencia y Datos respectivamente, el Sujeto Obligado notificó una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- Respecto de: **1.** *"Se solicita información sobre los temas atendidos conforme a la normatividad aplicable local de atención ciudadana, el número total de oficios …" Sic.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- RESPUESTA: *Al respecto, me permito informar que, respecto a los temas atendidos conforme a la normatividad aplicable, por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Validación de Personal de Atención Ciudadana, se encuentran medularmente los siguientes:*
- *● Registrar, revisar, integrar la información del Padrón del Personal de Atención Ciudadana para mantener actualizada la base de datos del personal que labora en las Áreas de Atención Ciudadana.*
- *● Registrar las solicitudes de evaluación de personal, así como realizar observaciones sobre los reportes que emitan los Entes Públicos y Alcaldías de la Ciudad de México respecto de las evaluaciones de conocimientos, para garantizar el registro de alta en el Padrón de Personal de Atención Ciudadana.*
- *● Interpretar y definir las necesidades de capacitación, así como analizar los reportes de capacitación mediante los resultados reportados.*
- *● Gestionar el proceso de capacitación del personal de las Áreas de Atención Ciudadana.*
- *● Tramitar con el personal responsable de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, los accesos a los Cursos de Capacitación en Línea, de acuerdo con la normatividad aplicable para que se cumpla el proceso de evaluación.*

- *Ahora bien, respecto al número total de oficios emitidos por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Validación de Personal de Atención Ciudadana, al respecto, me permito informar que se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Administrativa durante el periodo señalado por el solicitante, no obstante, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Validación de Personal*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Atención Ciudadana no emitió oficios en el periodo señalado; lo anterior, en virtud de que no resultó necesario para el ejercicio de sus actividades sustantivas.

- *En ese sentido, es importante señalar que la verificación, validación, registro, supervisión y seguimiento del Padrón de Personal de Atención Ciudadana, la capacitación del personal de las Áreas de Atención Ciudadana, así como sus evaluaciones, se integra y conjunta a través de la Subdirección de Operación y Seguimiento a la Atención Ciudadana, de ahí que los archivos que documentan el ejercicio de estas facultades, competencias y funciones sean emitidos finalmente por esta área, lo anterior, derivado de las propias atribuciones y facultades con las que cuenta la Subdirección de Operación y Seguimiento a la Atención Ciudadana y a fin de garantizar el correcto seguimiento y supervisión de las gestiones correspondientes.*

- Respecto de: *2. "gestiones (minutas de reuniones)," Sic.*

- RESPUESTA: *Al respecto, me permito informar que se realizó una búsqueda en los archivos de la unidad administrativa, por lo que, en aras de prevalecer los principios de máxima publicidad y exhaustividad, se identificaron como parte de la atención de las actividades que desempeña esa Unidad Administrativa, que se realizaron las siguientes reuniones:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No.	AÑO	MES	FECHA	HORA	DEPENDENCIA	TEMA
1	2023	ABRIL	11/04/2023	16:00	Fideicomiso del Bienestar Educativo	Cumplimiento al MIAC
2	2023	ABRIL	20/04/2023	17:30	Comisión para la Reconstrucción	Cumplimiento al MIAC
3	2023	MAYO	03/05/2023	10:30	Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo	Cumplimiento al MIAC
4	2023	MAYO	16/05/2023	17:00	COMISIÓN DE BUSQUEDA DE PERSONAS	Cumplimiento al MIAC

- *No obstante, derivado de los temas tratados en las reuniones en las que participó la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Validación de Personal de Atención Ciudadana en el periodo señalado, no resultó necesario generar minutas de estas reuniones, dado que dichas reuniones se realizaron como un mecanismo dinámico para la resolución o gestión inmediata y/o urgente de los asuntos que competen a esa unidad administrativa, por lo que para el ejercicio de sus actividades sustantivas no resultó relevante que las mismas se encuentren documentadas en minutas de trabajo.*

- *Asimismo, de la revisión de las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Validación de Personal de Atención Ciudadana conferidas a partir de lo establecido en el Manual Administrativo de la Agencia Digital de Innovación Pública MA-01/180122-OD-JGDCDMX-ADIPCDMX-09/20821, se advierte que no se cuenta con la obligatoriedad normativa de generar minutas como resultado de las reuniones de trabajo realizadas.*

- Respecto de: *3, 4 y 5 tareas, metas, objetivos, etc., de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Validación de Personal de Atención Ciudadana de la dirección general de contacto ciudadano de la ADIP.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- RESPUESTA: *Al respecto se reitera que, durante el periodo señalado, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Validación de Personal de Atención Ciudadana, contó con las siguientes tareas, metas y objetivos:*

No	TAREA, METAS Y OBJETIVOS	PERIODO			OBJETIVO
		ABR	MAY	JUN	
1	Actualización del padrón de Personal de Atención Ciudadana				Integrar la información para la publicación del Padrón de Personal de Atención Ciudadana en funciones en la página oficial, mediante el formato en versión pública del Padrón de Personal de Atención Ciudadana de la Ciudad de México con el fin de dar certeza de la validación del personal que atiende al público
2	Revisar los exámenes de conocimientos y guías de estudio				Hacer efectivo el proceso de evaluación de candidatos a ingresar como personal de las Áreas de Atención Ciudadana.
3	Capacitación de Personal de Atención Ciudadana				Gestionar el proceso de capacitación del personal en las Áreas de Atención Ciudadana con base en las necesidades de capacitación del personal, a fin de que se garantice la adecuada actualización de sus funciones.
4	Certificación del Personal de Atención Ciudadana				Reconocimiento de las habilidades del personal de atención ciudadana.

- Respeto de: 6*. Especificar a la persona titular del cargo responsable en dicho periodo.*

- RESPUESTA: *Al respecto se reitera que, durante el periodo señalado, la persona que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Validación de Personal de Atención Ciudadana es la C. Diana Sepúlveda Cabrera.*

- Respecto de: 7*. La relación de los oficios que ha emitido de abril a junio de 2023." (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- RESPUESTA: *Ahora bien, respecto a la relación de oficios emitidos de abril a junio de 2023 por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Validación de Personal de Atención Ciudadana, al respecto, me permito informar que se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Administrativa durante el periodo señalado por el solicitante, no obstante, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Validación de Personal de Atención Ciudadana no emitió oficios en el periodo señalado; lo anterior, en virtud de que no resultó necesario para el ejercicio de sus actividades sustantivas, por lo que no se cuenta con una relación.*

- *En ese sentido, se reitera que la verificación, validación, registro, supervisión y seguimiento del Padrón de Personal de Atención Ciudadana, la capacitación del personal de las Áreas de Atención Ciudadana, así como sus evaluaciones, se integra y conjunta a través de la Subdirección de Operación y Seguimiento a la Atención Ciudadana, de ahí que los archivos que documentan el ejercicio de estas facultades, competencias y funciones sean emitidos finalmente por esta área, lo anterior, derivado de las propias atribuciones y facultades con las que cuenta la Subdirección de Operación y Seguimiento a la Atención Ciudadana y a fin de garantizar el correcto seguimiento y supervisión de las gestiones correspondientes."*

Entonces, de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Subdirección de Soporte a la Operación y Eventos Especiales adscrita a la Dirección General de Contacto Ciudadano y ante la Subdirección de Soporte a la Operación y Eventos

Especiales adscrita a la Dirección General de Contacto Ciudadano, mismas que asumieron competencia plena para conocer de lo requerido.

II. Una vez hecho lo anterior, de la lectura que se dé a la información proporcionada en la respuesta complementaria, se desprende que el Sujeto Obligado se pronunció respecto de todos y cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud.

III. Al respecto de los requerimientos 1 y 2 debe recordarse que la parte recurrente solicitó el acceso al número total; es decir, no requirió el acceso a alguna documental que obre en sus archivos, sino que lo peticionado se satisface a través de la entrega de pronunciamientos. Siendo así, el Sujeto Obligado emitió los pronunciamientos correspondientes.

IV. Ahora bien, respecto de los requerimientos 3, 4 y 5 el Sujeto Obligado atendió lo solicitado a través del cuadro proporcionado, el cual data del periodo de abril a junio de 2023 que fue exigido en la solcitud.

V. Por lo que hace al requerimiento 6, se proporcionó el nombre de la persona titular en términos de lo requerido.

VI. En relación con el requerimiento 7 el Sujeto Obligado emitió las aclaraciones pertinentes, a efecto de fundar y motivar las razones por las cuales, derivado de una búsqueda exhaustiva no localizó lo solicitado, en razón de que no se emitieron oficios, de conformidad con las actividades sustantivas de las cuales no fue necesario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, tenemos que el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante el área competente, respetando lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia que establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Aunado a ello, respecto de los pronunciamientos y aclaraciones emitidos por el Sujeto Obligado tenemos que se trata de actuaciones que se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

> ***Artículo 5.-*** *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.*
>
> ***Artículo 32.-*** *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.* ***La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Lo anterior, se robustece con el criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación en la Tesis aislada que a la letra señala lo siguiente:

> *Registro No. 179660*
> *Localización: Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

En vista de la normatividad antes señalada, tenemos que el Sujeto Obligado actuó bajo el principio de buena fe en los términos y condiciones del 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México antes citados, emitiendo las aclaraciones pertinentes a través del pronunciamiento categórico en relación con lo solicitado correspondiente con el periodo exigido en la solcitud. Por lo tanto, se tienen por debidamente atendidos a los requerimientos de la solicitud.

Ahora bien, por lo que hace a la información contemplada en el requerimiento 7, se tiene pro debidamente atendido, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fundada y motivadamente. Situación que efectivamente aconteció de esa manera, a través del área competente.

En consecuencia, de todo lo expuesto, tenemos que la respuesta complementaria emitida **cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> ***…***
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"***
>
> *…"*

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5].

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito, emitiendo una actuación fundada y motivada.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[7].**

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21[8]** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información****. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida****.*
>
> ***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

[7] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.
[8] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, en el medio señalado por quien es recurrente para tales efectos, es decir, en la PNT, de fecha ocho de agosto, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4715/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Agosto de 2023 a las 14:11 hrs.

5a03d612fe3588f1c6c115ce08c2b766

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20